



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

GDUAAT

FOLIO N°

252

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°

452

-2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

01 AGO. 2022

VISTO: El Recurso de Apelación con Expediente N° 2214663 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 535-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado DHANY ERLING SARAZA URIBE, el Informe N° 512-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 762-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 492-2022-ALGDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 562-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 896-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 594-2022-ALGDUAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 20 de febrero del 2022, se impuso al administrado DHANY ERLING SARAZA URIBE, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 084627 con código M.02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, infracción cometida durante la conducción del vehículo de placa única nacional de rodaje N° ABX-540 y que mediante escrito con expediente N° 2205574 el mencionado administrado presento sus descargos;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 535-2022- SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de marzo del 2022, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, declaro Infundado el descargo presentado por el administrado DHANY ERLING SARAZA URIBE, en contra de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 84627, de fecha 20 de febrero del 2022, impuesta con código de infracción M.02; asimismo SANCIONO con la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, la cual regirá desde el día 20 de febrero del 2022, hasta el 20 de febrero del 2025, en merito a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 84627 con código de infracción M-02;

Que, mediante escrito con expediente N° 2214663 el administrado DHANY ERLING SARAZA URIBE, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 535-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 512-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, por el Área de Procedimientos y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 762-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe Legal N° 492-2022-ALGDUAAT/GM/MPMN, el Asesor Legal de la GDUAAT devuelve el expediente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la misma que es elevada mediante Informe N° 562-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN por el Área de Procedimientos y Sanciones a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 896-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del TUO de la LPAG, respecto a la facultad de contradicción, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", y de conformidad con el Artículo 220° del TUO de la LPAG, respecto al Recurso de apelación, señala: "El recurso de apelación se





interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", concordante con el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, respecto al recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación", por lo que el recurso de apelación presentado por el administrado DHANY ERLING SARAZA URIBE, el 09 de mayo del 2022, y habiendo sido notificado válidamente con la Resolución de Sub Gerencia N° 535-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el 12 de abril del 2022, conforme se desprende de la constancia de notificación a folios uno (01) habría excedido en demasía el plazo para interponer recurso de apelación, frente a lo que la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme, deviniendo en extemporáneo el recurso de apelación presentado.

Que, de acuerdo al Artículo 222° del TUO de la LPAG, respecto al acto firme, señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 594-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN, del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, es procedente emitir resolución;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, el recurso de apelación interpuesto por el administrado DHANY ERLING SARAZA URIBE, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 535-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de marzo del 2022, ha sido presentado de forma extemporánea.

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre y modificatorias; el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado DHANY ERLING SARAZA URIBE, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 535-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de marzo del 2022; en consecuencia, CONFIRMESE la citada resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se notifique al administrado DHANY ERLING SARAZA URIBE, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

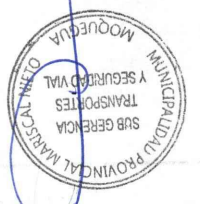
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



SECRETARIA DE SEGURIDAD
PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE TRAFICO
Y SEGURIDAD VIAL

01 Mayo, 2022



I. C. 594 - 2022 - PL. 00000